

Contactos para los Programas y Servicios Cubiertos por el Procedimiento Uniforme de Quejas

Programa	Contacto	Teléfono
Educación para adultos	<i>Oficina de Educación para Adultos</i>	(916) 322-2175
Educación y seguridad extracurriculares	División de Aprendizaje Ampliado	(916) 319-0923
Educación Técnica de Carrera Agrícola	<i>División de Transición Universitaria y Profesional</i>	(916) 445-2652
Educación técnica y técnica de carrera, Técnica técnica de Carrera; Capacitación técnica; (Estado) y Educación técnica de Carrera; (Federal) y Centros y programas ocupacionales regionales	Oficina de Liderazgo en Educación Técnica y Profesional	(916) 322-5050
Cuidado y desarrollo infantil (incluyendo educación preescolar estatal)	División de Aprendizaje Temprano / Educación y Cuidado	(916) 322-6233
Recursos para la discriminación, acoso, intimidación, hostigamiento; adaptaciones para la lactancia y recursos para LGBTQ; Educación para la prevención del uso del tabaco	<i>Oficina de Apelaciones de los UCP en la Equidad Educativa</i>	(916) 319-8239
Educación de estudiantes en cuidado de crianza; Alumnos sin hogar	Oficina Regional de Apoyo y Premios	(916) 319-0836
Estudio independiente y pacto interestatal sobre oportunidades educativas para niños militares, tribunales de menores y estudiantes de escuelas comunitarias	Oficina de opciones educativas	(916) 323-2183
Planes de Rendición de Cuentas de Control Local (LCAP): contenido o procedimientos	<i>Oficina de Apoyo a los Sistemas de las Agencias Locales</i>	(916) 319-0809
Planes de responsabilidad de control local: fiscal	<i>División de Servicios Fiscales Escolares</i>	(916) 322-3024
La Ley de éxito de todos los estudiantes; incluida la educación compensatoria; la educación de los migrantes; los planes de seguridad escolar; Períodos de curso sin contenido educativo; Tasas de alumnos	<i>Oficina de Gestión de Quejas de Programas Categóricos</i>	(916) 319-0929
Educación física: minutos de enseñanza	Oficina de Apoyo a la Implementación de Normas	(916) 323-5847
Instalaciones escolares (para las quejas basadas en el caso Williams)	División de Instalaciones Escolares y Servicios de Transporte	(916) 322-2470
Consejos escolares	Oficina de soporte de sistemas de agencia local	(916) 319-0809

Oficina de Educación del Condado de San Luis Obispo

Contactos de Referencia:

Superintendente de Escuelas
James J. Brescia, Ed.D.
(805) 782-7205

Director de Recursos Humanos
Thomas Alvarez
(805) 782-7230

Asistente al Superintendente
Servicios Comerciales
Sheldon Smith, Ed.D.
(805) 782-7210

Superintendente
Servicios Estudiantiles
Katherine Aaron
(805) 782-7321

Servicios de Apoyo Educativo
Joseph Koski, Jr., Director
(805) 782-7267

Junta Directiva de Educación del Condado de San Luis Obispo
James J. Brescia, Ed.D.
Secretario del Consejo
(805) 782-7205



SAN LUIS OBISPO COUNTY
OFFICE OF EDUCATION
LEADERSHIP ■ COMMUNITY ■ SERVICE
JAMES J. BRESCIA, Ed. D., SUPERINTENDENT

Procedimiento Uniforme de Quejas

Autorizado por

El Código de Reglamentos de California,
Secciones 4600-4671 del Título 5

OFICINA DE EDUCACIÓN DEL CONDADO DE SAN LUIS OBISPO

James J. Brescia, Ed.D.
Superintendente

3350 Education Drive
San Luis Obispo, CA 93405

Copias de Procedimiento de Quejas Uniformes del COE están disponibles de forma gratuita.

07/22/2022

PROCEDIMIENTOS DE QUEJAS UNIFORMES

La Junta Directiva de Educación del Condado de San Luis Obispo tiene la responsabilidad primaria de asegurar que se cumple con las leyes y regulaciones estatales y federales aplicables que gobiernan los programas educativos. El COE deberá investigar y tratar de resolver las quejas al nivel local. El COE deberá seguir los Procedimientos Uniformes de Quejas (UCP por sus siglas en inglés) al abordar las quejas que alegan:

La discriminación ilegal basada en la edad, ascendencia, color, grupo étnico, expresión de género, identidad de género, género, discapacidad, nacionalidad, raza u origen étnico, religión, sexo, orientación sexual, o la asociación de una persona con una persona o grupo, con una o más de estas características reales o percibidas.

Procedimientos uniformes de quejas también se utilizarán para hacer frente a cualquier reclamación alegada del distrito para cumplir con la prohibición de exigir que los estudiantes paguen cuotas, depósitos, u otras cargas para la participación en actividades educativas, los requisitos para el desarrollo y la adopción de un plan de seguridad escolar y las leyes estatales y/o federales en los programas de educación para adultos, programas de ayuda categórica consolidada, educación migrante, programas de educación técnica y de carreras técnicas y de formación, programas de cuidado y desarrollo infantil, programas de nutrición infantil, programas de educación especial, y el Plan de Contabilidad de Control Local (LCAP por sus siglas en inglés). Una queja alegando incumplimiento de los requisitos legales relativos a la LCAP podría ser presentada. (Código de Educación 52075).

Programas y actividades implementadas por nuestra Ofician del Condado sujetos al UCP por cual recibimos fondos estatales o federales son: Educación para Adultos; Educación y Seguridad Después del Horario Regular de Clases; Educación Agrícola Vocacional; Centros de Educación de Indoamericanos y Evaluaciones de Programas de Educación Durante los Primeros Años de la Infancia; Educación Bilingüe; Programas de Asistencia y Repaso de Pares para Maestros de California; Carrera Técnica y Educación Técnica y Carrera Técnica y Entrenamiento Técnico; Educación de Carrera Técnica; Cuidado y Desarrollo de la Niñez; Alimentación de la Niñez; Educación Compensatoria; Asistencia Categórica Consolidada; Períodos de Cursos sin Contenido Educativo; Ayuda para Compensar Efectos Económicos; Educación de Alumnos en Cuidado Adoptivo Temporal y Alumnos que son Desamparados; Acto de Cada Estudiante Tiene Éxito/Que Ningún Niño/a se quede Atrás; Planes de Contabilidad de Control Local (incluyendo Escuelas Autónomas como se describe en CE §§ 47606.5 y 47607.3); Educación Migratoria; Minutos Educativos de Educación Física; Cuotas Estudiantiles; Acuerdo Razonable para un Alumno Lactante; Centros y Programas Ocupacionales Regionales; Planes de Seguridad Escolar; Educación Especial; Programa Preescolar Estatal; y Educación de la Prevención del Uso de Tabaco.

Una cuota de alumnos incluye, pero no esta limitado a, todo lo siguiente:

- Una cuota cobrada al alumno como una condición de registrarse para la escuela o clases, o como una condición de la participación en una clase o actividad extracurricular, independientemente de si la clase u actividad es electiva u obligatoria, u es para crédito.
- Un deposito de seguridad, u otro pago, que un alumno es requerido de hacer para obtener un candado, armario, libro, aparato del salón de clases, instrumento músico, ropa, u otros materiales u equipo.
- Una compra que el alumno es requerido de hacer para obtener materiales, suministros, equipo, o ropa asociada con una actividad académica.

Un alumno matriculado en una escuela pública no será requerido de pagar una cuota estudiantil para participar en un actividad educacional. Una queja de cuota estudiantil y/o una queja LCAP puede ser hecha anónimamente si la queja proporciona evidencia o información llegando a evidencia para apoyar una alegación de denuncia de incumplimiento. Una queja de cuota estudiantil debería ser hecha no más de un año de la fecha que ocurrió la denuncia de la violación alegada.

OFICIAL DE CUMPLIMIENTO

El siguiente oficial de cumplimiento recibirá e investigará quejas y asegurará el cumplimiento de la ley del COE:
Director Principal de Recursos Humanos
3350 Education Drive
San Luis Obispo , CA 93405
(805) 782-7230

El Director Principal de Recursos Humanos entrenará los Administradores Escolares en como proporcionar dirección para las quejas en este proceso. Los Administradores Escolares recibirán notica anual de sus responsabilidades e entrenamiento. El Superintendente o designado anualmente proporcionará notificación escrita del UCP de la Oficina del Condado, incluyendo información con respeto a cuotas estudiantiles ilegales, requisitos del plan de control local y contabilidad (LCAP), y requisitos relacionados a los derechos educacionales de jóvenes en cuidado adoptivo temporal y desamparados, para estudiantes, empleados, padres/tutores, comité asesor de la oficina del condado, comités asesores escolares, oficiales o representativos apropiados de escuelas privadas, y otros pares interesados. (Código de Educación 262.3, 48853, 48853.5, 49013, 49069.5, 51225.1, 51225.2, 52075; 5 CCR 4622) La noticia incluirá información sobre el proceso de quejas, como sea aplicable.

El Superintendente del Condado o designado anualmente facilitará la notificación de los procedimientos uniformes de quejas del COE a los estudiantes, empleados, padres/tutores, comités asesores escolares, funcionarios o representantes escolares apropiados, y otros pares interesados en Inglés y en otros idiomas como exige el CE 48985.

PROCEDIMIENTOS

Los siguientes procedimientos se utilizarán para hacer frente a todas las quejas que alegan que la Oficina de Educación del Condado ha violado las leyes o reglamentos federales o estatales que gobiernan los programas educativos. Los oficiales de cumplimiento mantendrán un registro de cada queja y acciones relacionadas subsucesntes, incluyendo toda la información requerida para el cumplimiento del Código de Regulaciones, Título 5, Sección 4632.

Las quejas relativas a la discriminación ilegal pueden ser presentadas únicamente por una persona que alega que él/ella personalmente sufrió discriminación ilegal o por una persona que cree que un individuo o una clase específica de individuos han sido sub-proyectada a discriminación ilegal.

La revisión de la queja deberá ser completada dentro de 60 días calendarios a partir de la fecha que se recibió la queja a menos que el demandante esté de acuerdo por escrito a una extensión de la línea de tiempo.

PASO1: PRESENTACIÓN DE UNA QUEJA

- Cualquier individuo, agencia pública u organización puede presentar una queja por escrito de un alegado incumplimiento del COE.
- La denuncia se presentará antes del Superintendente del Condado o su designado, quien luego la entregará al oficial de cumplimiento correspondiente. El Superintendente del Condado o designado mantendrán un registro de las quejas recibidas y proporcionará cada uno con un número de código y un sello con la fecha.
- Si el demandante no puede presentar una queja por escrito debido a condiciones tales como una discapacidad o analfabetismo, el personal de Recursos Humanos lo/la asistirá con la presentación de la queja.
- Las quejas alegando discriminación ilegal pueden ser presentadas por una persona que alega que él/ella personalmente sufrió discriminación ilegal o por una persona que cree que un individuo o cualquier clase específica de individuos han sido sujetos a discriminación ilegal. La queja debe ser iniciada antes de seis meses desde la fecha en que ocurrió la supuesta discriminación o cuando el demandante tuvo conocimiento de los hechos de la supuesta discriminación. Sin embargo, a petición escrita por el denunciante, el Superintendente o su designado puede extender el período de presentación para un máximo de 90 días.

5. El Superintendente del Condado prohíbe represalia por la presentación de una denuncia de discriminación, o para la participación en los procedimientos de queja. La Oficina de Educación del Condado mantendrá la confidencialidad de la identidad de un denunciante que alega discriminación, excepto en la medida necesaria para llevar a cabo la investigación o procedimientos de quejas.

PASO 2: LA MEDIACIÓN

- Dentro de los tres días de haber recibido la queja, el oficial de cumplimiento puede discutir informalmente con las partes la posibilidad de usar la mediación. Si las partes están de acuerdo en la mediación, el oficial de cumplimiento hará todos los arreglos para este proceso
- Antes de iniciar la mediación de una queja de discriminación, el oficial de cumplimiento se asegurará de que todas las partes están de acuerdo en que el mediador sea un partido a la información confidencial relacionada.
- Si el proceso de mediación no resuelve el problema dentro de los parámetros de la ley, el oficial de cumplimiento procederá con su investigación de la queja.
- El uso de mediación no extenderá los plazos de tiempo del COE para investigar y resolver la queja a menos que el demandante esté de acuerdo por escrito a tal extensión de tiempo.

PASO 3: INVESTIGACIÓN DE LA QUEJA

- Dentro de 10 días de recibir la queja, el oficial de cumplimiento deberá proporcionar al demandante y/o su representante la oportunidad de presentar la queja y evidencia o información que lleve a la evidencia, para apoyar las alegaciones de la queja. El oficial de cumplimiento también deberá juntar todos los documentos y entrevistar a todos los testigos con la información pertinente a la queja.
- Si un reclamante niega proporcionar al investigador del COE con documentos u otra evidencia relacionada a las alegaciones de la queja, el negar a cooperar en la investigación o participación en cualquier otra obstrucción de la investigación puede dar lugar a la desestimación de la denuncia debido a la falta de evidencia apoyando la alegación.
- De conformidad con la ley, el COE deberá proporcionar al investigador con acceso a los registros y/u otra información relacionada con la alegación de la queja [5 CCR 4631].

PASO 4: RESPUESTA DEL COE

Dentro de 30 días de recibir la queja, el oficial de cumplimiento preparará y enviará al demandante un informe escrito de la investigación y la decisión del COE, como se describe en el paso 5 de abajo. Si el demandante no está satisfecho con la decisión del oficial de cumplimiento, él/ella puede, dentro de cinco días, presentar su queja por escrito a la Junta del Condado. La Junta del Condado puede considerar el asunto en su próxima junta regular o en una reunión especial de la junta convocada con el fin de cumplir con el límite de tiempo de 60 días dentro del cual la queja debe ser contestada. La Junta del Condado puede decidir no escuchar la queja, en cuyo caso la decisión del oficial de cumplimiento será definitiva. Si la Junta del Condado escucha la queja, el oficial de cumplimiento enviará la decisión de la Junta del Condado al demandante entre 60 días desde la recepción inicial del COE de la queja o dentro del periodo de tiempo que ha sido especificado en un acuerdo escrito con el demandante.

PASO 5: DECISIÓN FINAL POR ESCRITO

1.La decisión del COE deberá ser por escrito y enviada al demandante. La decisión deberá ser escrito en inglés y, cuando sea requerido por el Código de Educación 48985, en el idioma principal del demandante e incluirá lo siguiente:

- Las conclusiones de hechos basados en evidencia juntada
- La conclusión (es) de la ley
- Disposición de la queja
- Justificación de tal disposición
- Acciones correctivas, si son necesarias
- Aviso del derecho del demandante de apelar el COE de decisión dentro de 15 días al CDE y los procedimientos a seguir para iniciar tal apelación.

2. Las decisiones relativas a una queja por discriminación, el acoso, la intimidación basado en la ley estatal deberán incluir un aviso de que el demandante debe esperar hasta que hayan transcurrido 60 días desde la presentación de una apelación con el CDE antes de buscar remedios de la ley civil.

3. Si la investigación de una denuncia da lugar a la disciplina de un estudiante o un empleado, la decisión simplemente deberá indicar que se tomó acción efectiva y que el estudiante o empleado fue informado de las expectativas del COE. El informe no dará más información en cuanto a la naturaleza de la acción disciplinaria.

REMEDIOS DE DERECHOS CIVILES

Nada en esta política impide una queja de perseguir disponibles remedios de derechos civiles que pueden estar disponibles bajo leyes de discriminación, acoso, intimidación estatales o federales, en su caso, y del recurso previsto en el EC 262.3, fuera de los procedimientos de quejas del distrito. Tales remedios pueden incluir centros de mediación, abogados públicos/privados, mandamientos judiciales, órdenes de restricción, etc. Para quejas de discriminación, sin embargo, un demandante debe esperar hasta que hayan transcurrido 60 días desde la presentación de una apelación ante el Departamento de Educación de California (CDE por sus siglas en inglés) antes de buscar remedios Civiles de la ley. La moratoria no se aplica al desagravio por mandato judicial y es aplicable sólo si el distrito apropiadamente, y de una manera oportuna, le aviso al denunciante de su derecho de presentar una queja. Para obtener ayuda, puede comunicarse con:

Asistencia Legal Rural de California

Ayuda Legal -805-544-7994

Oficina de Derechos Civiles - 800-421-3481

Departamento de Igualdad en el Empleo y Vivienda - 800-884-1684

Comisión de Igualdad de Oportunidades de Empleo - 800-669-4000

APELACIONES AL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Cualquier demandante que no está satisfecho con la decisión final escrita de la ofician del condado puede hacer una apelación escrita con el CDE entre 15 días del calendario de recibir la decisión del distrito. (Código de Educación 222, 48853, 48853.5, 49013, 49069.5, 51223, 51225.1, 51225.2, 51228.3, 52075, 5 CCR 4632) Las apelaciones deben especificar la razón(es) por la apelación y si los hechos son incorrectos y/o la ley ha sido mal aplicada. La apelación incluirá una copia de la queja hecha localmente y una copia de la decisión del COE.

Copias de Proceso Uniforme de Quejas del COE están disponible sin costo.